

AUTO No. 00026

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Derecho de Petición con radicado 5154 del 19 de Noviembre de 2010, interpuesto al Jardín Botánico, por parte del señor **ALBERTO ARAGÓN**, el cual fue traslado a esta entidad con radicado **2010ER63468** del 23 de Noviembre de 2010, el señor **DAVID HOYOS COLLAZOS**, informando la tala indiscriminada de unos individuos arbóreos ubicados en la Carrera 51 No 167 – 50, barrio Granada Norte, Conjunto Residencial Santa Carolina, de la Localidad de Suba de esta ciudad, hechos presuntamente realizados por la señora **ROCÍO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.320.181, administradora del Conjunto Residencial; y solicitando medidas disciplinarias para las personas de esta acción anti ecológica.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 02 de Diciembre de 2010, realizo visita técnica al sitio, emitiendo **Concepto Técnico No 01687 del 01 de Marzo de 2012**, el cual determino: *“EN EL SITIO DE LA VISITA SE REALIZÓ TALA SIN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE 60 METROS LINEALES DE SETO DE LA ESPECIE CIPRÉS. TALA QUE FUE AUTORIZADA PRESUMIBLEMENTE POR LA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA, SEÑORA ROCÍO URIBE”*.

AUTO No. 00026

“De la información y evidencia recogida en el sitio y con lo suministrado en el radicado se pudo identificar como presunto contraventor a la señora ROCÍO URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No 24.320.181, administradora del Conjunto Residencial Santa Carolina”.

Que en el Concepto Técnico referido, se estableció como valor a compensar la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/TCE (\$8.843.000)**, correspondiente a **60 IVP's** y a **16 (aprox.) SMMLV A 2011**; de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003).

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental – (SIA), de esta Secretaria, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para los tratamientos enunciados anteriormente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones*

AUTO No. 00026

contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA**, con Personería Jurídica inscrita el día 15 de Julio de 2004 en la Alcaldía Local de Suba, a través de su Administradora, la señora **ROCÍO URIBE MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.320.181, o quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA**

AUTO No. 00026

CAROLINA, con Personería Jurídica inscrita el día 15 de Julio de 2004 en la Alcaldía Local de Suba, a través de su Administradora, la señora **ROCÍO URIBE MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.320.181, o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA**, con Personería Jurídica inscrita el día 15 de Julio de 2004 en la Alcaldía Local de Suba, a través de su Administradora, la señora **ROCÍO URIBE MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.320.181, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CAROLINA**, con Personería Jurídica inscrita el día 15 de Julio de 2004 en la Alcaldía Local de Suba, a través de su Administradora, la señora **ROCÍO URIBE MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.320.181, o quien haga sus veces, en la Carrera 51 No 167 – 50, barrio Granada Norte, Conjunto Residencial Santa Carolina, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2012-1042** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**LEY 1437 DE 2011**).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

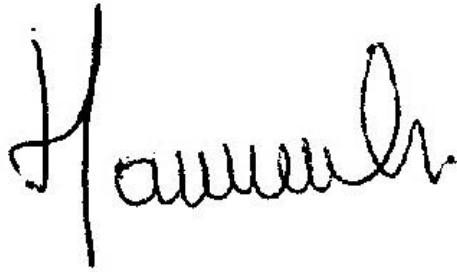
ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00026

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de enero del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-1042

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2013
------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------